

AUTO No. 02683

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ocasión al operativo realizado el 26 de mayo de 2007, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico OCECA No. 0836 del 21 de Enero de 2008, cuyo objeto fue: "Establecer la sanción según grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte", de los elementos publicitarios tipo pasacalles, ubicados en la Calle 63 Sur / Carrera 75 – 80.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en el anterior concepto técnico mediante Resolución 357 del 22 de Enero de 2009, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, propietarios de los elementos de publicidad que anunciaban "CAMINOS DE SAN DIEGO".

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la señora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.307.909, autorizada por la doctora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 12 de Febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 13 de Febrero de 2009.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2009ER9049 del 26 de Febrero de 2009, la doctora ADRIANA MARÍA SILVA GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó descargos contra la Resolución No. 357 del 22 de Enero de 2009.

AUTO No. 02683

Que mediante Resolución No. 2034 del 19 de marzo de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, e imponiendo una sanción pecuniaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.969.000) M/CTE.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.307.909, autorizada por la doctora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 24 de Abril de 2009.

Que bajo radicado No. 2009ER19796 del 4 de Mayo de 2009, la apoderada doctora ADRIANA MARÍA SILVA GONZÁLES, de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria No. 2034 de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 2035 del 19 de marzo de 2009, trasladó a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, el pago de la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 115.943) M/Cte., por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que se encontraban ubicados en la Calle 63 sur con carrera 75 – 80, de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.307.909, autorizada por la doctora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el día 24 de Abril de 2009.

Que bajo radicado No. 2009ER19795 del 4 de Mayo de 2009, la apoderada doctora ADRIANA MARÍA SILVA GONZÁLES, de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria No. 2035 de 2009 "Por medio de la cual se traslada el costo de un desmonte, se ordena la devolución de elementos de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones".

Que a través de Resolución No. 6443 del 7 de Diciembre de 2011, ésta Autoridad Ambiental resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2034 del 19 de Marzo de 2009, decidiendo confirmar la resolución sancionatoria recurrida.

Que dicha Resolución fue notificada por edicto fijado el día 26 de Diciembre de 2001, desfijado el 6 de Enero de 2012, quedando ejecutoriada el 10 de Enero de 2012.

Que a través de Resolución No. 6444 del 7 de Diciembre de 2011, ésta Autoridad Ambiental resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2035 del 19 de Marzo de 2009, confirmándola en su integridad.

AUTO No. 02683

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto fijado el día 26 de Diciembre de 2001, desfijando el 6 de Enero de 2012, quedando ejecutoriada el 10 de Enero de 2012.

Que mediante memorando 2012IE005453 del 11 de Enero de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió la resoluciones No. 6444 y 6443 del 7 de Diciembre de 2011, en originales al Subsecretario General y de Control Disciplinario de la misma entidad para su respectivo archivo y custodia.

Que a través de memorando 2012IE007108 del 13 de Enero de 2012, la Dirección de Control Ambiental, envió las resoluciones No. 2034 y 2035 de 2009 autenticadas, a la Subdirección Financiera, para adelantar las acciones de cobro pertinentes.

Que bajo oficio No. 2012EE049508 del 18 de Abril de 2012, la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, solicitó a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que efectuaran el pago respectivo impuesto en las Resoluciones No. 2034 y 2035 del 2009.

Que de acuerdo al informe Detallado Diario de Ingresos, fechado el 30 de Mayo de 2012, por la Subdirección Financiera, se evidencia que la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con el NIT No. 860.513.493 canceló las sumas ordenadas en las Resoluciones Nos. 2035 y 2034 del 19 de Marzo de 2009, equivalentes al monto de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$115.943) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.969.000), esto según recibo de caja No. 401084 y 401081 del 29 de Mayo de 2012, respectivamente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 02683

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-969, por estar terminado con los pagos efectuados en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con los recibos de caja Nos. 401084 y

Página 4 de 6

AUTO No. 02683

401081 del 29 de Mayo de 2012, por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$115.943) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.969.000), respectivamente, de acuerdo con las Resoluciones No. 2035 y 2034 de 2009; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias contra CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-969 mediante el cual se sancionó a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese de lo proveído al doctor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., y/o quien haga sus veces, en la calle 134 No. 72-31 de esta ciudad.

AUTO No. 02683

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2009-969

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION	21/09/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	--------------------	------------

Revisó:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION	26/09/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION	3/12/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	5/10/2012
---------------------	---------------	------	------	--------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. el 22 MAR 2013 () días del mes de

contenido en el Auto 2683/2012, se notifica personalmente a
señor(a) Elena Abundo Santa en su calidad de
Representante Legal.

Identificación de Ciudadanía No 43.607.665 de
Mebellin del C.S.J.,
quien fue el actor en el proceso de un recurso

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Dirección: Calle 134 #72-31
Teléfono: 6188230

QUIEN NOTIFICA: BOND